

REFORMA TRIBUTARIA 2017

Recientemente se han publicado en el BON las normas que han introducido diversas modificaciones fiscales que afectan a varios impuestos y que entran en vigor para el presente ejercicio 2017, aunque también introduce algún cambio con relación al ejercicio 2016. Se trata de una reforma muy ambiciosa, hasta el punto de que se ha aprobado una nueva Ley del Impuesto Sociedades.

Tanto con el fin de facilitarle información de la misma, como de intentar ayudarle en su comprensión, en OHR hemos preparado un resumen y un enlace a la normativa en cuestión.

En el resumen que hemos preparado se recogen las modificaciones más comunes y relevantes que se ajustan al perfil del cliente de OHR.

SOLICITUDES APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS

Se endurecen las condiciones para su concesión, debido a que se considera que se han atemperado los efectos de la crisis.

Las novedades son:

- 1.ª Con carácter general, no se exigirán garantías en los aplazamientos cuyo plazo **no exceda de dos años** y, por otra parte, se exigirá siempre **el ingreso del 30%**. Antes se exigía, en algunos casos, solamente un 20% de ingreso y se admitía el aplazamiento de hasta tres años.
- 2.ª Con carácter especial no se exigirá garantía ni ingreso previo a los aplazamientos **inferiores a 6.000 euros** (antes 12.000 euros) y con un plazo de hasta **doce meses**.
- 3.ª Será causa de denegación automática (en el caso de deuda en periodo voluntario) la existencia de **tres** (antes eran cuatro) **o más aplazamientos pendientes** de cancelación total.

Se aplicará a las solicitudes de aplazamiento solicitadas **a partir del 1 de enero de 2017**.

IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA

Se elimina la figura del sustituto en la liquidación del Impuesto atribuida al adquirente del terreno, debido a la multitud de quejas por parte de la ciudadanía y que habían sido planteadas al Gobierno en numerosas ocasiones por el Defensor del Pueblo.

Por tanto, ahora el contribuyente y la persona responsable de su liquidación **es el vendedor**.

Con esto se prevé que van a desaparecer las negociaciones que hasta el momento se producían sobre el pago de este impuesto entre comprador y vendedor y que solían quedar recogidas en las escrituras.

Esta nueva medida entra en vigor para los hechos imposables generados **a partir del 1 de enero de 2017**.

REFORMA TRIBUTARIA 2017

IMPUESTO SOCIEDADES

Arrendamiento de inmuebles – Actividad económica

En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente, cuando para su ordenación se utilice, al menos, **una persona empleada con contrato laboral y jornada completa que no tenga la consideración de persona vinculada con el contribuyente.**

Por tanto, ya no se remite a las normas del IRPF, que junto al mencionado requisito también exigía tener un local afecto al desarrollo de la actividad de arrendamiento de inmuebles.

Sociedades civiles - Contribuyentes

Con anterioridad habíamos realizado en esta noticia un apunte sobre la nueva regulación fiscal de las Sociedades Civiles que seguía la postura inicial de Hacienda, pero en fechas recientes parece que es otra la interpretación del nuevo régimen y que la repercusión que parecía tener no va a ser tal.

Por este motivo, preferimos esperar a ofrecer una interpretación definitiva correspondiente a este punto de la norma.

No obstante, nos ofrecemos a estudiar las consultas concretas que se nos pudieran formular sobre este tema.

A su vez, les facilitamos un [enlace a la página web de Hacienda](#), donde se han colgado varios documentos relacionados con el nuevo régimen fiscal de las sociedades civiles.

Pérdidas deterioro de valor / No deducción

Se establece la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro de valor de cualquier tipo de activo, con excepción de las existencias y de los créditos y partidas a cobrar.

Por tanto, **no son deducibles los deterioros del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible** (incluido el fondo de comercio). Tampoco son deducibles los deterioros de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades y valores representativos de deudas.

Deducción de gastos / Límites

Los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores, algunos relacionados con el personal de la empresa y los relacionados con la promoción de venta de bienes y prestación de servicios, se van a poder deducir, pero respetando una serie de límites. Por ejemplo, los relacionados con servicios de hostelería **la deducción no va a poder superar el 50% de los mismos.**

Con relación a los gastos derivados de la utilización de vehículos automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores y motocicletas serán deducibles, también sufren limitaciones. Con carácter general se van a poder deducir sólo el 50% de los mismos.

REFORMA TRIBUTARIA 2017

Hay que tener en cuenta que en ambos supuestos se establecen otros límites, los cuales habría que tener en cuenta en cada caso.

Eliminación doble imposición – Exención

Se sustituye el sistema de deducción previsto para eliminar la doble imposición de dividendos y plusvalías por la transmisión de participaciones por el de exención en el caso de participaciones significativas, al igual que se hizo el año pasado en el Estado.

Compensación bases liquidables negativas - Restricciones

Se establecen una serie de restricciones para compensar bases liquidables negativas provenientes de entidades adquiridas que se encuentran en situación de inactividad o cuasi-inactividad, y donde los adquirentes tengan cierta vinculación con la entidad objeto de transmisión.

Límite 25% - Eliminación creación empleo y patrocinio deportivo

Respecto a la deducción por gastos de publicidad derivados de actividades de patrocinio, **se elimina el límite conjunto de aplicación del 25 por ciento de la cuota líquida**. También se elimina este límite respecto de la deducción por creación de empleo. Así, las únicas deducciones cuya aplicación no podrá exceder en su conjunto del 25 por ciento de la cuota líquida son la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias, salvo en caso de inicio de actividad, y la deducción por inversiones en instalaciones de energías renovables.

Deducción a cuenta IAE

En materia de pagos a cuenta, se reduce de **2.000.000 a 1.000.000 el importe neto de la cifra de negocios** exigido para poder considerar pago a cuenta del Impuesto la cuota satisfecha por el Impuesto sobre Actividades Económicas, siguiendo así el mismo criterio que el establecido por la Administración del Estado.

Además, se considera pago a cuenta tanto la cuota mínima municipal como la cuota autonómica y estatal.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Planes de Pensiones – Limitación deducción último año

En el supuesto de las prestaciones de planes de pensiones recibidas en forma de capital, **debe descontarse el importe de las aportaciones que se hubieran efectuado en el plazo del año anterior a la fecha en que se perciba la prestación**.

REFORMA TRIBUTARIA 2017

Según se indica en la exposición de motivos, “la razón de esta limitación va encaminada a evitar “la picaresca” que se estaba produciendo consistente en aportar el último año cantidades cercanas al límite superior de deducción (actualmente 7.000 euros) con su correspondiente reducción en la base imponible, y posteriormente tributar por esa cantidad, pero con una reducción del 40 por 100”.

Deducción de gastos / Límites

En el Impuesto Sociedades hemos citado como aspecto de la reforma, una serie de límites que se establecen para la deducción de los gastos; mientras que, en el caso del IRPF, la normativa de este impuesto se remite a la del Impuesto Sociedades. Nos referimos a los gastos relacionados con la actividad económica desarrollada por el sujeto pasivo por relaciones públicas referidas a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, pero con la diferencia del límite máximo para el conjunto de esos conceptos, **el cual será del 5 por 100 del volumen de ingresos** del sujeto pasivo en el periodo impositivo, determinado por cada una de las actividades.

Arrendamiento de inmuebles – Actividad económica

Por parecidas razones de coherencia con el Impuesto sobre Sociedades, se concreta que el arrendamiento de bienes inmuebles tiene la consideración de actividad empresarial únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa que no sea el cónyuge del sujeto pasivo ni una persona unida con este por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.

Exención transmisión vivienda personas mayores – Aumentan las exigencias

Se modifica la exención derivada de la transmisión de su vivienda habitual, por mayores de sesenta y cinco años; o por personas en situación de dependencia severa, o de gran dependencia. Los cambios estriban en que **solo estarán exentas las transmisiones onerosas**; esto es, afectará a las personas que venden su vivienda para obtener un dinero con el que hacer frente a los gastos de subsistencia. La edad mínima de los 65 años se incrementa a los 70 años, y se limita la exención a la primera transmisión de la vivienda habitual.

Deducción a cuenta IAE

Al igual que en el Impuesto Sociedades, **se reduce de 2.000.000 a 1.000.000 el importe neto de la cifra de negocios** exigido en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas, para poder considerar pago a cuenta del Impuesto la cuota satisfecha por el Impuesto sobre Actividades Económicas. Además, se considera pago a cuenta tanto la cuota mínima municipal, como la cuota autonómica y estatal.

Se trata de una medida que **entra en vigor desde el 1 de enero de 2016**.

REFORMA TRIBUTARIA 2017

Arrendamiento fincas rústicas y derechos de suscripción – Obligación de retención

Se establece la **obligación de retener** sobre los rendimientos procedentes de los arrendamientos de inmuebles rústicos, así como sobre los incrementos de patrimonio derivados de la transmisión de derechos de suscripción, respectivamente.

El porcentaje de retención, sobre los incrementos de patrimonio derivados de la transmisión de derechos de suscripción, será del 19 por 100.

IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisión inmuebles patrimonio empresarial – Nuevo tipo de gravamen

Se establece un tipo de gravamen reducido para las transmisiones de inmuebles que estén incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, cuando por las circunstancias concurrentes la transmisión de este patrimonio no quede sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En estos supuestos, **se aplicará un tipo de gravamen del 2 por 100** cuando se cumplan estos dos requisitos:

- ✓ Que el adquirente mantenga la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión, en términos de persona-año regulados en la normativa laboral.
- ✓ Que los inmuebles no sean transmitidos, ni se efectúen actos de disposición u operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

Estos requisitos se habrán de cumplir **durante un periodo de tres años**, contado de fecha a fecha, a partir de la de la transmisión.

Renuncia exención IVA – Incremento al 1% AJD

Se eleva la cuota gradual del concepto Actos Jurídicos Documentados **del 0,5 por 100 al 1 por 100** en determinados supuestos. Debe tratarse de primeras copias de escrituras y actas notariales, que documenten transmisiones de bienes inmuebles, y en las que se haya procedido a renunciar a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Se suprimen los tipos impositivos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos.